RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1593-SPA-880, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 3 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 7 de julio de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...) un perro* [en el inmueble ubicado en calle Villa Hermosa 7 A, número 7, entre las calles Oaxaca y Loma Bonita, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras] *está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten privarlo de aire, luz y alimento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3191-2014 del 14 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1593-SPA-880. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 24 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3191-2014, el día 5 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

> *(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública de calle Villa Hermosa, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, donde se localizó el inmueble marcado con el 7 (junto al 7B), por lo que proseguimos a tocar dicho lugar sin tener respuesta alguna por último es de señalar que no se perciben olores o ruido relacionado con animales (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1756-2014 del 21 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó vía correo el 18 de septiembre de 2014.

El dia 18 de septiembre de 2014 en atención al citatorio con número de oficio PAOT-05-300/220-1817-2014 del 1 de septiembre de 2014, se presentó en esta entidad la propietaria del inmueble ubicado en calle Villa Hermosa, número 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, quien entregó un escrito donde se indicó que:

> *(...) La suscrita en atención al oficio PAOT-05-300/220-1817-2014, por mi propio derecho comparezco ante usted respetuosamente y, conforme a mis derechos constitucionales manifiesto y someto a su calificada consideración, las siguientes declaraciones:*
>
> ***PRIMERA.-*** *Que soy la ocupante del inmueble ubicado en Calle Villa Hermosa, Núm. 7, Col, San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, en donde tengo diversos caninos de compañía que he recogido de las calles con el único propósito de darles protección, atención médica, alimentación de primera calidad para posteriormente otorgarlos en adopción previo y rigurosos análisis de la moral de los adoptantes, con el fin de que los mencionados perritos tengan un hogar seguro y digno.*
>
> ***SEGUNDA.-*** *Que muchos de los perros que he recogido de las calles, los he encontrado en pésimas condiciones y los he llevado con médicos veterinarios y especialistas en ortopedia canina para salvarles la vida además de alimentarlos bajo estricta supervisión de expertos en la materia.*
>
> ***TERCERA.-*** *Con el propósito de otorgarle elementos a esa Honorable autoridad y demostrar que las acusaciones que se me imputan son falsas y totalmente carentes de fundamentos, es importante hacer de su conocimiento que llevo muchos años realizando esta labor, debido al respecto y amor que les profeso a los animales y en especial a los desamparados. Principios que me fueron inculcados desde mi infancia y que son una tradición familiar que nos ha caracterizado como lo demuestro con las fotografías anexas al presente.*
>
> ***CUARTO.-*** *La mayor parte de mis ingresos derivados de mi profesión, son para la manutención y atención médica de los animalitos en cuestión, lo cual es una decisión de vida como consecuencia de mis valores sociales y humanos, así como de mi formación familiar, con el único propósito de mitigar el desamparo de los animales lastimados y abandonados.*
>
> ***QUINTO.-*** *Los caninos bajo mi responsabilidad zona tendidos por los siguientes médicos veterinarios zootecnistas; M.V.Z. Salvador Sánchez Fabela: C.P. 18497008. M.V.Z. José Carlos Juárez Becerra; C.P. 193151. M.V.Z. Everardo Becerra G.; C.P. 1667130. M.V.Z Guillermo Díaz Díaz: C.P. 987912, entre otros, de los cuales presento constancias que acreditan mi dicho y el nivel de atención profesional que reciben mis protegidos.*
>
> ***SEXTA.-*** *La alimentación que les proporciono a los caninos bajo mi responsabilidad es de primera calidad y prescrita por profesionales en la materia y adquirida en veterinarias establecidas y supermercados de reconocido prestigio, de los cuales presento parte de los*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

comprobantes más actuales que demuestran los cuantiosos gastos en alimentación, medicamentos y atención médica.

SEPTIMA.- *La persona o personas que levantaron la denuncia, están declarando falsamente, toda vez que el inmueble que ocupo, por su ubicación, no tiene vista a la calle y no es físicamente posible de ninguna manera observar el lugar destinado para los animales en cuestión y mucho menos determinar que trato y que tipo de alimento les doy, a menos de que se suban a la barda, por lo que no existe la posibilidad de que desconocidos a mi círculo social, puedan calificar o señalar nada de lo que hay declarado, hechos que demuestra fehacientemente que se trata de una falsa declaración y de mala fe, dañando mi reputación, mi moral y mi honorabilidad la cual me ha costado mucho sacrificio y años mantenerla incólume y al mismo tiempo, pone en riesgo el futuro de los perritos a mi cargo.*

OCTAVA.- *Es importante señalar, que en el caso que nos ocupa, los caninos a mi cargo ladran cuando los menores hijo de mi vecino colindante, se suben a la barda para molestar y provocar con premeditación y alevosía a mis perros, quienes por su instinto de sobrevivencia y de vigilancia emiten ladridos, acción instintiva característica de cualquier perro en el mundo. Dicha circunstancia, se la expuse en repetidas ocasiones a su señora madre (quien también tiene perro y ladra) y solicité se corrigiera, toda vez que además de provocar a los mis caninos, viola mi privacidad, toda vez que por tratarse de una barda colindante se observa toda mi casa.*

NOVENA.- *Es importante señalar, que en algunas ocasiones fueron envenenados dos de mis perros motivo por el cual, me vi en la necesidad de comprar transportadoras que cuentan con especificaciones internacionales, a fin de resguardar a los caninos por las noches, a fin de salvaguardar su vida, en razón de que algunos vecinos avientan hacia dentro de mi domicilio alimentos con veneno para ratas, con el propósito de matar a mis perros y poniendo en riesgo la vida de los que habitamos ahí, por lo que es importante preguntarse si la persona o personas que hoy me denuncian son las mismas que han envenenado a mis perros y si dicha denuncia la hacen por filantropía o simplemente es mala fe a mi persona ya mis perros o tal vez porque esas personas consideran que son los únicos que pueden tener perros que también ladran. Estas personas denuncian acaso saben o han visto sufrir a un perro envenenado? por lo que me pregunto y pregunto a las autoridades ¿quiénes los verdaderos insensibles e inhumanos que están atentando contra los caninos que tengo en mi casa y por mi propio derecho y peculio?.*

DECIMO.- *Cabe subrayar, que la suscrita en un acto de tolerancia para el buen vivir, no he ejercido acción alguna contra algunos de mis vecinos (que también tienen perros), cuando realizan fiestas con aparatos de sonido sumamente potentes elevados a muy altos decibeles hasta altas horas de la madrugada, alterando la vida de los demás y que por cierto agrede el sistema nervioso y el normal desarrollo de mis caninos.*

ONCEAVA.- *Que deseo y es mi derecho, presentar testigos para demostrar mi dicho, mi calidad humana y mi trayectoria para con los animales, así como el hecho de que doy un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

DOCEAVA.- *Asimismo, invito a esa superioridad a realizar una visita a mi domicilio, a fin de que compruebe que el lugar (jardín) es idóneo para cualquier mascota por lo que le denuncia en mi contra es falsa de toda falsedad y sin fundamento alguno y que solo se trata de la mala fe*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO

de alguno de mis vecinos, que de manera prepotente y cobarde, desde su postura discriminadora he insensible, considera que es la única persona en el mundo que tiene derechos (…).

Anexo al presente los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 15 de septiembre de 2014, emitido por Médico Veterinario Zootecnista, con cédula profesional 1849708, mediante el cual refiere que atiende a las mascotas de la persona denunciada así como que los animales están en buenas condiciones de salud.
- Certificado de fecha 16 de septiembre de 2014, emitido por Médico Veterinario Zootecnista, con cédula profesional 193151, mediante el cual refiere que atiende de manera sistemática a las diferentes mascotas de la persona denunciada así como que éstas cuentan con el suficiente espacio para su descanso y que gozan de buena salud.
- Comprobantes de atención medica veterinaria de sus mascotas como recetas médicas.
- Fotografías de sus animales de compañía.
- Comprobantes compra de alimento para mascotas.

Con fecha 3 de octubre de 20104, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(…) nos constituimos en el domicilio señalado anteriormente donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien permitió el ingreso al inmueble observando a la entrada un jardín donde se tienen a cuatro perros deambulando libres por el jardín de uno de talla mediana y tres de talla chica asimismo en un área se tienen comederos y bebederos limpios, cabe señalar que los perros se observan en buenas condiciones zoosanitarias y una buena conducta sociable.

Posteriormente se ingresó a la casa donde se observan dos ejemplares caninos de talla chica durmiendo en un sofá de la sala, asimismo se nos mostró el alimento que se les da a los perros el cual consiste en croquetas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que habita en calle Villa Hermosa 7 A, número 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato el privarlo de aire, luz y alimento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

***Artículo 24**. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
(...)
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Debido a que durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría al lugar motivo de la denuncia, no fue posible constatar los hechos denunciados, se emitió citatorio al propietario y/o habitante del inmueble motivo de la denuncia de tal manera que se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa, una persona del sexo femenino quien manifestó contar con varios ejemplares caninos que ha rescatado en situación de abandono y maltrato, a los cuales les proporciona alimento adecuado así como alojamiento y cuidados médicos veterinarios. Asimismo, hizo entrega de dos constancias emitidas por los médicos veterinarios que los atienden a los animales y en las cuales se hace constar que a todos ellos se les proporciona medicina preventiva como vacunas y desparasitaciones, que cuentan con alimentación adecuada a su peso y circunstancias de cada uno, gozando de espacio, higiene y alojamiento adecuado. Por otra parte entregó copia de recetas médicas veterinarias que les ha surtido a sus animales de compañía cuando presentan alguna enfermedad y fotografías de algunos de sus ejemplares caninos.

Por último, es de señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Villa Hermosa 7 A, número 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, y con la debida autorización ingresó al inmueble, constatando que se cuenta con seis ejemplares caninos los cuales deambulan libres, teniendo acceso al interior de la casa y con alimento y agua limpia a su libre acceso.

De lo anteriormente señalado y toda vez que se acreditó que los seis ejemplares caninos cuentan con la atención medica veterinaria, alimentación, alojamiento y cuidados de acuerdo a lo señalado por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al articulo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
(...)

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;
(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se acreditó que al interior del inmueble ubicado en calle Villa Hermosa 7 A, número 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, se cuenta con seis ejemplares caninos a los cuales se les proporciona cuidados médicos veterinarios, alimentación, alojamiento e higiene de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*